

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 24 de junio de 2020 y la hora de las 3:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00332 instaurado por **CARMEN ROSA PRADA JAIMES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTRO**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante señora CARMEN ROSA PRADA JAIMES acompañada de su apoderado judicial, doctor RICADO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS.

Comparece la apoderada de Colpensiones, la doctora MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, quien actúa como apoderada sustituta.

Comparece el representante legal y apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., DANIEL RENDÓN ACEVEDO, a quién se le reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media a ahorro individual con solidaridad realizado a través de HORIZONTE AFP hoy PORVENIR S.A. fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene nulo.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a folios 18 a 78.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a folios 118 a 122 y expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante **CARMEN ROSA PRADA JAIMES.**

A FAVOR DE PORVENIR S.A

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a folios 139 a 184.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante **CARMEN ROSA PRADA JAIMES**.

Notificados en estrados.

AUTO

Con atención al requerimiento realizado por el despacho COLPENSIONES allegó proyección actualizada de la mesada pensional de la demandante CARMEN ROSA PRADA JAIMES a folio 190 se advierte dicha documental, se corre traslado a las partes.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de parte a **CARMEN ROSA PRADA JAIMES**.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen de la señora CARMEN ROSA PRADA JAIMES a través de HORIZONTE hoy PORVENIR S.A. fue resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la mismas, el traslado deviene nulo o ineficaz.

TESIS DEL DEMANDANTE

La señora CARMEN ROSA PRADA JAIMES manifiesta que no se le suministró la debida información completa y suficiente para la toma de la decisión.

TESIS DE LAS DEMADADAS

Se pueden concretar en que la demandante no está amparada por el régimen de transición, no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida, debió hacerlo cuando le faltarán más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejercen la SUPERFINANCIERA, como consecuencia de ello la demandante se trasladó de manera libre, espontánea consciente de seguir vinculada al RAIS suscribiendo formulario de afiliación de forma libre, voluntaria. Previendo que del interrogatorio se comprobó el conocimiento del RAIS tenía la señora CARMEN PRADA.

TESIS DEL JUZGADO

Se indica que se declarara la nulidad de traslado se dispondrá que PORVENIR S.A. devuelva a COLPENSIONES los aportes de la señora CARMEN ROSA PRADA JAIMES junto con sus rendimientos, interés y que COLPENSIONES proceda a actualizar su historia laboral. No se demostró dentro de este proceso ni con confesión que la señora CARMEN PRADA hubiera recibido información completa suficiente y oportuna.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de traslado de régimen de prima media a ahorro individual realizado por la señora **CARMEN ROSA PRADA JAIMES** a través de **HORIZONTE AFP** hoy **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que traslade **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

QUINTO: en caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de la **COLPENSIONES** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

El apoderado de **PORVENIR S.A.** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Giomar', is centered on a light gray rectangular background.

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ